

UNIDAD ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA
ACTA DECLARATORIA DESIERTO
PROCESO CONANI-DAF-CM-2021-0019 "CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE UN TALLER DE REPARACION DE ELECTRODOMESTICOS."

Siendo las 02:00 p.m. del día veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), en el Salón de Reuniones del 4to piso del Edificio II, del Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) se reúne la Unidad Administrativa y Financiera de esta institución, compuesta por los señores: **Nicómedes Capriles**, Director Administrativo-Financiero, **Silvia Valdez**, Encargada Administrativa y **Ana Giselle Reyes Gil**, Encargada de Compras y Contrataciones.

El señor Nicómedes Capriles dio apertura a la sesión, comunicando a los presentes, que esta reunión fue convocada para conocer y decidir sobre la siguiente:

AGENDA:

ÚNICO: Conocer sobre las incidencias del Procedimiento de Compra Menor Núm. CONANI-DAF-CM-2021-0019, llevado a cabo para la "Contratación de los servicios de un taller de reparación de electrodomésticos."

RESULTA: Que en fecha dieciocho (18) de mayo del año 2021, este Consejo Nacional para la Niñez y la Adolescencia (CONANI) realizó un llamado público y abierto a través de los portales www.comprasdominicana.gob.do y www.conani.gob.do, para recibir propuestas referentes al procedimiento de compra menor referencia **CONANI-DAF-CM-2021-0019** para la "Contratación de los servicios de un taller para reparación de electrodomésticos."

RESULTA: Que fueron invitados los siguientes oferentes:

ENERCORP SYSTEM, SRL
HRA & F, SRL
DICOIN SYSTEM, SRL

RESULTA: Que el veinte (20) de mayo del año en curso, estaba pautado la recepción de las ofertas y apertura de los "Sobre A y Sobre B".

RESULTA: Que la única oferta presentada fue por el oferente Ingeniería y Servicios de mantenimiento, fue descalificada por la no presentación de la garantía de seriedad de la oferta (**NO SUBSANABLE**).

CONSIDERANDO: Que el ARTÍCULO 91 de la Ley 340-06, sobre Subsanaciones, establece que, se considera que una oferta se ajusta sustancialmente a los Pliegos de Condiciones, Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia, cuando

concuenda con todos los términos y especificaciones de dichos documentos, sin desviaciones, reservas, omisiones o errores significativos. (...)*

CONSIDERANDO: Que el ARTÍCULO 93 de la Ley 340-06, establece que, La Entidad Contratante rechazará toda oferta que no se ajuste sustancialmente a los Pliegos de Condiciones Específicas/ Especificaciones Técnicas y/o a los Términos de Referencia. No se admitirán correcciones posteriores que permitan que cualquier oferta, que inicialmente no se ajustaba a dichos pliegos, posteriormente se ajuste a los mismos, sin perjuicio del cumplimiento del principio de subsanabilidad.

CONSIDERANDO: Que el ARTÍCULO 51 de la Ley 340-06, establece que, la unidad responsable de la organización, conducción y ejecución del proceso de compras menores, es la Dirección Administrativa y Financiera o su equivalente, de la Entidad Contratante, previa autorización de la máxima autoridad ejecutiva.

CONSIDERANDO: Que la Unidad Administrativa y Financiera podrá declarar desierto el procedimiento, total o parcial, en los siguientes casos:

- Por no haberse presentado ofertas
- Por haberse rechazado, **descalificado** o porque son inconvenientes para los intereses nacionales o institucionales todas las ofertas o la única oferta presentada.
- Por violación sustancial del procedimiento de Licitación.

CONSIDERANDO: Que el PÁRRAFO I. de la ley 340-06, establece que, en el evento de declaratoria de desierto un proceso, la entidad podrá reabrirlo, en la misma forma que lo hizo con el primero, dando un plazo de propuestas que puede ser de hasta un cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, al cual pueden acudir los proponentes que adquirieron los pliegos de condiciones (...)*

VISTA: La Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones Públicas de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones, de fecha seis (6) del mes de agosto del dos mil seis (2006) y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre del 2006.

VISTO: El Reglamento de Aplicación de la Ley No. 340-06, aprobado mediante el Decreto No.543-12 del 6 de septiembre del 2012.

VISTO: La ficha técnica del Procedimiento de Compra Menor con referencia CONANI-DAF-CM-2021-0019, "**Contratación de los servicios de un taller de reparación de electrodomésticos**".

La Unidad Administrativa y Financiera del CONANI, por unanimidad de votos, decide adoptar las siguientes resoluciones:

PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el procedimiento de compras CONANI-DAF-CM-2021-0019, "**Contratación de los servicios de un taller de reparación de electrodomésticos**" por las razones anteriormente mencionadas.

SEGUNDO: ORDENA relanzar el proceso para la "**Contratación de los servicios de un taller de reparación de electrodomésticos**", en la misma forma que se hizo con el primero, en un plazo de propuestas que puede ser de hasta el cincuenta por ciento (50%) del plazo del proceso fallido, conforme lo establecido en el Artículo No. 24, párrafo, de la Ley 340-06 y su posterior modificación contenida en la Ley No. 449-06 de fecha 6 de diciembre del 2006.

TERCERO: ORDENAR a la Unidad Operativa de Compras y Contrataciones remitir el Acta de declaratoria de desierto del proceso a la Oficina de Acceso a la Información (OAI), para fines de su publicación en el Portal de este Consejo.

Concluida con esta resolución se dio por terminada la sesión Siendo las 02:25 p.m. del día veinte (20) del mes de mayo del año dos mil veintiuno (2021), en fe de lo cual se levanta la presente acta, que firman todos los presentes en señal de aprobación y conformidad con su contenido.



Nicomedes Capriles
Director Administrativo y Financiero



Silvia Valdez
Encargada Depto. Administrativo



Ana Giselle Reyes
Sección de Compras y Contrataciones

